

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Burgos en Aranda de Duero.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 12 del actual, se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea provincial de la Cruz Roja de Burgos en Aranda de Duero, avenida de «Los Caídos», durante el mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.498-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Albert Usqueri García, Juan Prast Martínez, Alfredo Porro Higuera, Francisco Porro Rodríguez, Guido Fenech, Alfred Bella y otro conocido por Micalaf, que tienen sus domicilios en Gibraltár, Malta y Rabat de Malta, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 4 de junio de 1970, al conocer del expediente número 4/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los artículos 3, 6, 10 y 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el sexto, artículo 13, constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 187.420 paquetes de cigarrillos de tabaco extranjero, valorados en pesetas 2.530.170, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Albert Usqueri García, Juan Prast Martínez, Alfredo Porro Higuera, Francisco Porro Rodríguez, Guido Fenech y Alfred Bella, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 200 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
Albert Usqueri García	2.108.475
Juan Prast Martínez	2.108.475
Alfred Porro Higuera	2.108.475
Francisco Porro Rodríguez	2.108.475
Guido Fenech	2.108.475
Alfred Bella	2.108.475
Suma total	12.650.850

Total importe de las multas: Doce millones seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Declarar responsable subsidiario de las multas impuestas al conocido por Micalaf, propietario de la embarcación denominada «Manano», que transportaba los géneros motivo de infracción, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 21 de la Ley.

6.º Imponer la subsidiaria de privación de libertad, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley, caso de insolvencia de los sancionados.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido, como asimismo de la embarcación denominada «Manano», que lo transportaba, de acuerdo con los casos primero y cuarto del artículo 27 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Cádiz, 8 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.494-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del marroquí conocido por Abdel-Lah Chairi y otro conocido por Sunder, se les hace saber por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 4 de junio de 1970, al conocer del expediente 10/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Que no dándose los supuestos básicos indispensables para la perfilación de una infracción de contrabando en cualquiera de sus estudios, procede no hacer declaración alguna de comisión de aquella, quedando consecuentemente libres de toda responsabilidad las personas afectadas al expediente Mohamed Ben Mohamed Ben Lahasen, Abdel-Lah Chairi y un tal Sunder.

2.º Declarar que en lo que al género intervenido se refiere, y que fué vendido en pública subasta con arreglo a las facultades otorgadas por el artículo 73 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964, como quiera que a lo largo del procedimiento no ha aparecido persona alguna invocando la propiedad del mismo, procede ingresar en firme en el Tesoro el importe obtenido de la subasta, y que en la actualidad se halla depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Ceuta, sin perjuicio de la reclamación que en derecho proceda por parte de quien acredite ser su legítimo propietario y estar en posesión de los justificantes acreditativos de ser contribuyente dado de alta en la respectiva licencia fiscal por tratarse de expedición comercial.

3.º Declarar que en lo que se refiere a la furgoneta marca «Austin», CE-3469, es procedente su devolución a Mohamed Ben Mohamed Ben Lahasen, quien ha acreditado suficientemente ante este Tribunal su calidad de propietario de la misma mediante exhibición del correspondiente permiso de circulación, incorporado al expediente.

Lo que se publica en este diario oficial a los fines de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Cádiz, 9 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.423-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la se suspende la expedición de «tarjetas de identidad postal».

La «tarjeta de identidad postal», creada por Real Decreto de 14 de enero de 1913, trató de beneficiar a los españoles facilitándoles un medio con el que poder acreditar su personalidad en las Oficinas de Correos.

En la Unión Postal Universal este servicio no tiene carácter obligatorio, sino facultativo, y al ponerse en ejecución las disposiciones del Congreso de Viena (1964), por Decreto número 3530/1965, del 25 de noviembre, se señaló su continuación.

El Decreto del 22 de febrero de 1962 declaró obligatorio para todos los españoles el documento nacional de identidad.

Los extranjeros, para entrar en España, han de estar provistos del correspondiente pasaporte o de otro documento probatorio de su identificación.

Así, pues, como los usuarios se encuentran en condiciones de acreditar su identidad en las transacciones postales con documentos legales, la «tarjeta de identidad postal» ha perdido el favor del público y cae en desuso.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

1. A partir del 1 de julio de 1970 se suspende en todas las Oficinas de Correos la expedición o renovación de las tarjetas de identidad postal, pudiendo expedirlas este Centro directivo de estímarlo pertinente.

2. Las tarjetas emitidas por otras Administraciones postales extranjeras continuarán aceptándose en Correos como documento justificativo de identidad.

3. Las expedidas en España, cuyo plazo de validez no estuviera agotado a la entrada en vigor de esta Resolución, se consideran válidas hasta su caducidad.

4. Por la Jefatura Principal de Correos se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe Principal de Correos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Ocaña (Toledo) por las obras de «CN-IV, de Madrid a Cádiz, Enlace de la carretera N-IV con la N-301 y con el pueblo de Ocaña, puntos kilométricos 51,7 y 63,0».

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 8 de abril de 1970 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto reformado de trazado de «CN-IV, de Madrid a Cádiz, Enlace de la carretera N-IV con la N-301 y con el pueblo de Ocaña, puntos kilométricos 51,7

y 63,0», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en la Unidad de Construcción, avenida del Generalísimo, número 1, Ocaña (Toledo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe, R. Ynzenga. 3.546-E

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Ocaña (Toledo)

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Ayuntamiento de Ocaña	3.410,00	Parcial	Monte	3	7	1970	9,00
2	D. Tomás Mejía Esquinas.—Avenida José Antonio, 30	4.930,00	Idem	Cereal	3	7	1970	9,00
3	D. Jacinto Ontalba Lorente.—Calle Arrabal Puerta de Murcia, 2	350,00	Idem	Erial	3	7	1970	9,30
4	D. Tomás Gómez Monedero.—Calle Isleños, 1	765,00	Idem	Cereal	3	7	1970	9,30
5	D. Manuel Suárez Bustamante.—Calle Lope de Vega, 10	4.100,00	Idem	—	3	7	1970	10,00
6	D. Felisa Jiménez García.—Calle Marina, 5	1.920,00	Idem	Cereal	3	7	1970	10,00
7	D.ª Ana Garrido Candenas.—Calle General Moscardó, 1	5.180,00	Idem	Idem	3	7	1970	10,30
8	D. Blas Roldán Ontalba.—Calle Carrión, 6	1.810,00	Idem	Era	3	7	1970	10,30
9	D. Isidoro Gil Toledo.—Calle Toledo, 10	120,00	Idem	—	3	7	1970	11,00
10	D. Pedro Esquinas Sánchez.—C/ Padilla, 2	5.580,00	Idem	Cereal	3	7	1970	11,00
11	D.ª Celestina Jordán Rodríguez.—Calle Canales, 5	1.445,00	Idem	Era	3	7	1970	11,30
12	D. Angel García del Pino.—Calle Marina, 5	22,50	Idem	Cereal	3	7	1970	11,30
13	D.ª María Jesús y doña Arsenia Esquinas Gómez.—Avenida del Generalísimo, 8	1.960,00	Idem	Idem	3	7	1970	12,00
14	D. Lázaro Rodríguez Sánchez Regalado.—Calle Toledo, 12	3.480,00	Idem	Era	3	7	1970	12,00
15	D. Eugenio Guzmán Martínez.—Calle Arrabal de San Lázaro, 12	770,00	Idem	Cereal	3	7	1970	12,30
16	D. Félix Lara.—Desconocido	2.730,00	Idem	Era	3	7	1970	12,30
17	Hdos. de don Francisco Revuelta.—Calle Marquina, 8	892,00	Idem	Idem	3	7	1970	13,00
18	D. Pedro Gómez Portillo.—Calle Manuel Ortiz, 3	578,00	Idem	Erial	3	7	1970	13,00
19	Hdos. de don Pedro Gómez Portillo.—Calle Manuel Ortiz, 3	578,00	Idem	Idem	3	7	1970	13,00
20	D.ª Pilar Raserán Torralba.—Avenida José Antonio, 30	1.350,00	Idem	Era	3	7	1970	13,30
21	D.ª Gregoria López Mingo.—Avenida José Antonio, 22	2.870,00	Idem	Cereal	3	7	1970	13,30
22	D.ª Carmen Gómez Monedero.—Desconocido	3.450,00	Idem	Idem	3	7	1970	14,00
22	Cerámica Ocaña.—Carretera de Capañans	3.450,00	Idem	—	3	7	1970	14,00
23	D.ª María Jesús y doña Arsenia Esquinas Gómez.—Avenida del Generalísimo, 8	5.350,00	Idem	Cereal	3	7	1970	14,00
24	D. José María Moreno Sáez-Bravo.—Carretera de Albacete, sin número	3.120,00	Idem	Idem	3	7	1970	17,00
25	D.ª Petra Candenas Valdeolivas.—Bajada del Matadero, 1	430,00	Idem	Idem	3	7	1970	17,00